



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos

N°

5.05

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confiere el Ordinal 6° del artículo 21 del Estatuto Orgánico, acuerda dictar el siguiente:

### REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ALUMNOS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de los alumnos de la Universidad Católica Andrés Bello, mediante la determinación de las infracciones, sanciones y el procedimiento aplicable.

En el desarrollo del régimen disciplinario deben utilizarse medios tales como la información, el diálogo y los consejos.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Están sujetos a las disposiciones de este Reglamento los alumnos de la Universidad Católica Andrés Bello durante su permanencia en el recinto universitario, o fuera de éste cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad o en representación de la misma.

**Artículo 3. Potestades del profesor.** El profesor es responsable de mantener la disciplina en el ámbito de su cátedra y de velar por la validez de las evaluaciones que administre.

#### CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 4. Infracciones sancionadas con amonestación.** Las siguientes infracciones serán sancionadas con amonestación escrita:

1. Suscribir intencionalmente el control de asistencia en cualquier actividad académica por un alumno ausente.
2. Practicar cualquier tipo de juegos de envite o azar dentro del recinto universitario.
3. Presentar solicitudes que contengan declaraciones falsas o engañosas, para procurarse una ventaja o beneficio.
4. Usar una Tarjeta Académica Inteligente o dispositivo equivalente ajenos o facilitar el uso de los propios a un tercero, para acceder al campus o a dependencias de la Universidad; o negarse a mostrar tal medio de identificación cuando así lo requieran las autoridades universitarias, el personal académico o los oficiales de seguridad.
5. Ocasionar ruidos molestos en el recinto universitario que puedan perturbar el desarrollo de sus actividades regulares.
6. Circular en vehículos automotores en el recinto universitario a exceso de velocidad.
7. Estacionar vehículos en zonas prohibidas.
8. Facilitar o prestar auxilio para la realización de los actos señalados en los numerales precedentes.

**Artículo 5. Infracciones sancionadas con suspensión hasta por dos meses.** Las siguientes infracciones serán sancionadas, según su gravedad, con suspensión de quince días hasta dos meses, en una o más asignaturas o en la totalidad de la carga académica para la que el estudiante se hubiere inscrito en el período lectivo correspondiente. En el supuesto que el alumno (s) hubiere aprobado la asignatura en la cual cometió la infracción, la suspensión podrá aplicarse en la asignatura sucesiva según el respectivo plan de estudio o en otra equivalente:

1. Incurrir en conductas fraudulentas que comprometan la integridad de cualquier tipo de evaluación.
2. Portar dispositivos electrónicos no autorizados en cualquier tipo de evaluación.
3. Ingresar al recinto universitario o fuera de éste cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad en estado de ebriedad o de intoxicación voluntaria. Para la



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos

N°

5.05

comprobación de dicho estado podrán practicarse los procedimientos correspondientes, previa anuencia del estudiante. La negativa del alumno (s) a someterse a los referidos procedimientos, se considerará como la aceptación de encontrarse en las condiciones antes descritas

4. Portar o consumir sustancias alcohólicas en el recinto universitario, o fuera de éste cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad o en representación de la misma, salvo en los casos debidamente autorizados.
5. Vender o distribuir cigarrillos y demás productos derivados del tabaco en el recinto universitario.
6. Desacatar órdenes o instrucciones de disciplina emanadas de profesores o autoridades universitarias.
7. Facilitar o prestar auxilio para la realización de los actos señalados en los numerales precedentes.
8. Cometer dos o más de las infracciones establecidas en el artículo anterior, siempre que no hayan sido sancionadas previamente.
9. Incurrir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior, habiendo sido sancionado previamente por alguna de ellas.

**Artículo 6. Infracciones sancionadas con suspensión o negativa de reinscripción.** Las siguientes infracciones serán sancionadas, según su gravedad, con suspensión de dos a seis meses, en una o más asignaturas o en la totalidad de la carga académica para la que el estudiante se hubiere inscrito en el período lectivo correspondiente. En el supuesto que el alumno (s) hubiere aprobado la asignatura en la cual cometió la infracción, la suspensión podrá aplicarse en la asignatura sucesiva según el respectivo plan de estudio o en otra equivalente.

En los casos de alumnos de Postgrado, serán sancionados con negativa de reinscripción hasta por dos períodos académicos consecutivos.

1. Presentar como propio una idea o trabajo autoría de terceros, sea en forma parcial o total, con o sin consentimiento del autor.
2. Presentar informes falsos sobre el cumplimiento de actividades o requisitos académicos exigidos para la obtención del título o grado correspondiente.

3. Dañar intencionalmente los bienes de la Universidad o pertenencias de las autoridades universitarias, profesores, empleados, obreros, alumnos o visitantes.

4. Distribuir sustancias alcohólicas en el recinto universitario o fuera de éste, durante actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad, o en representación de la misma, salvo en los casos expresamente autorizados.

5. Portar o consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el recinto universitario, o fuera de éste cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad o en representación de la misma. Se equipara a esta falta la posesión de instrumentos, implementos, aparatos o materiales que sean utilizados para la preparación y consumo de las referidas sustancias.

6. Incitar a la intolerancia, violencia o al odio.

7. Ejecutar actos discriminatorios

contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitante.

8. Ejecutar conductas reñidas con la moral o las buenas costumbres.

9. Realizar gestos ofensivos o proferir injurias en contra de las autoridades universitarias, profesores, empleados, obreros, alumnos o visitantes.

10. Acceder sin autorización o hacer uso indebido de los sistemas de información de la Universidad, así como de los sellos, archivos, documentos digitales o físicos propiedad de la Universidad.

11. Adquirir, sustraer o difundir los contenidos de evaluaciones académicas.

12. Ejercer amenazas, acoso u hostigamiento contra algún miembro de la comunidad universitaria.

13. Facilitar o prestar auxilio para la realización de los actos señalados en los numerales precedentes.

14. Cometer dos o más de las infracciones establecidas en el artículo anterior, siempre que no hayan sido sancionadas previamente.

**Artículo 7. Infracciones sancionadas con expulsión.** Las siguientes infracciones serán sancionadas, según su gravedad, con expulsión de la Universidad por el



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos

N°

5.05

resto del período académico y hasta por un máximo de cuatro (4) años:

1. Realizar actos de violencia contra personas.
2. Realizar actos contra la libertad sexual de las personas.
3. Portar armas de cualquier tipo o usar cualquier otro instrumento que pueda causar daño o colocar en situación de riesgo a las personas o bienes en el recinto universitario, o fuera de éste durante actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad o en representación de la misma.
4. Distribuir sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el recinto universitario o fuera de éste, durante actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad, o en representación de la misma.
5. Destruir intencionalmente o hurtar los bienes de la Universidad o pertenencias de las autoridades universitarias, profesores, empleados, obreros, alumnos o visitantes.
6. Realizar actos fraudulentos a través del uso de documentos forjados, falseados o adulterados para tal fin.
7. Falsificar, forjar o adulterar firmas, sellos, claves, archivos o documentos digitales o físicos propiedad de la Universidad.
8. Destruir, dañar o realizar cualquier acto que altere el funcionamiento o inutilice los sistemas de administración académica o administrativa de la Universidad.
9. Presentar como propio un trabajo o idea de autoría de terceros, sea en forma parcial o total, con o sin consentimiento del autor, cuando aquél sea requisito final para obtener el título o grado correspondiente.
10. Suplantar, ser suplantado o identificarse con un nombre falso para la realización fraudulenta de cualquier evaluación.
11. Ejercer acciones destinadas a la corrupción del personal obrero, administrativo, académico, de seguridad o profesional de la universidad.
12. Facilitar o prestar auxilio para la realización de los actos señalados en los numerales precedentes.

**Parágrafo único.** El Consejo respectivo podrá acordar la adopción de medidas cautelares atendiendo

a la gravedad de la presunta falta. Si fuere necesario se convocará una sesión extraordinaria a tales efectos.

**Artículo 8. Aplicación de la sanción.** El ejercicio de la potestad sancionatoria respetará la debida proporcionalidad entre la infracción cometida y la cuantificación de la sanción impuesta. A tal fin también se podrá considerar la reparación del daño causado, la aceptación de la responsabilidad y la reincidencia entre infracciones similares.

**Artículo 9. Oportunidad de la sanción.** Cuando la falta sea cometida al final de período académico, la sanción será aplicada al inicio del período lectivo siguiente.

**Parágrafo único.** Se considerará cumplida la sanción, manteniéndose el registro a que se refiere el artículo 11, si el alumno sancionado por alguna de las infracciones previstas en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento no formaliza su inscripción en el período académico regular inmediato siguiente.

**Artículo 10. Autonomía de la sanción.** La aplicación de la sanción disciplinaria es independiente de las sanciones de otra naturaleza que podrían derivarse de la conducta realizada por el alumno.

No constituye sanción disciplinaria la calificación de aplazado en la actividad o evaluación en la que se perpetró la falta que de origen al procedimiento disciplinario.

**Artículo 11. Notificación a Secretaría General.** De toda sanción firme deberá notificarse formalmente a la Secretaría General de la Universidad, a los fines de su inclusión en el expediente del alumno.

**Artículo 12. Autoridades competentes para imponer sanciones.** Las sanciones previstas en el artículo 4 del presente Reglamento y en el artículo 70 del Reglamento de Elecciones Universitarias, serán impuestas, previo procedimiento disciplinario, por Director de la Escuela o el Director de Postgrado de la Facultad, según corresponda.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos

N°

5.05

Las sanciones previstas en los artículos 5, 6 y 7 del presente Reglamento y en los artículos 71 y 72 del Reglamento de Elecciones Universitarias, sólo podrán ser impuestas por el Consejo de Facultad respectivo, previo procedimiento disciplinario.

Las competencias asignadas en este Reglamento a los Consejos de Facultad, serán ejercidas, en el caso de la extensión UCAB-Guayana, por el Consejo de Extensión.

En casos excepcionales los Decanos o el Vicerrector de la Extensión Guayana podrán solicitar el inicio del procedimiento disciplinario informando lo conducente al Consejo respectivo en la sesión inmediata siguiente.

**Artículo 13. Acto conciliatorio.** En el caso de las faltas sancionadas con amonestación, el Director de la Escuela o el Director de Postgrado de la Facultad podrán, en lugar de solicitar la instrucción del respectivo procedimiento disciplinario, promover la realización de un acto conciliatorio previa admisión de la falta por parte del alumno infractor y compromiso de éste en no continuar o no reincidir en la conducta, debiendo reparar el daño o realizar un trabajo comunitario.

En el caso de comprometerse a la realización de un trabajo comunitario, el mismo no excederá de veinte (20) horas académicas y será supervisado por la Dirección de Proyección y Relaciones Comunitarias o su equivalente en la Extensión Guayana, instancias que remitirán la debida constancia al Director de la Escuela o Programa, acompañada del registro de asistencia del estudiante y del informe respectivo elaborado por este.

Si el compromiso se cumpliera cabalmente, se pondrá fin al proceso mediante el sobreseimiento del mismo sin que proceda registro alguno en el expediente académico del alumno.

De no prosperar la conciliación o de incumplirse el compromiso asumido, se remitirá el caso a la Comisión Disciplinaria.

### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 14. Inicio del procedimiento.** Recibidas las actuaciones de parte de alguna de las autoridades u órganos a que se refiere el artículo 12, la Comisión Disciplinaria dictará el respectivo acto de apertura que contendrá las siguientes menciones:

1. Descripción sucinta de los hechos que se atribuyen al alumno y de las normas invocadas.
2. La indicación expresa de la supuesta infracción cometida.
3. La expresión del lapso para la presentación de alegatos y promoción de pruebas por parte del interesado, el cual comenzará a computarse al día siguiente de la notificación del acto de apertura.

El lapso para presentar alegatos o promover pruebas, no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles ni mayor de cinco (5) días hábiles, prorrogables a solicitud del interesado o de oficio, por un lapso igual.

Vencido el tiempo indicado para la promoción de pruebas, comenzará a computarse al día siguiente el lapso para su evacuación, el cual no podrá ser mayor de cinco (5) días, pudiendo acordarse, de oficio o a solicitud del alumno, una prórroga de hasta cinco (5) días hábiles, para la mejor sustanciación y conocimiento del asunto.

Las prórrogas deberán ser solicitadas antes del vencimiento del lapso inicial.

**Artículo 15. Notificación de la apertura del procedimiento.** El acto de apertura se notificará personalmente al alumno, mediante la entrega de una copia que éste firmará al pie como acuse de recibo. En caso de negativa a firmar por parte del alumno se dejará constancia expresa de dicha circunstancia, quedando éste notificado en el acto.

Si no fuere posible la notificación personal en el recinto universitario, se dejará constancia en autos y



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos

N°

5.05

se remitirá la notificación al correo institucional del alumno y de cualquier otro que haya notificado al momento de su registro. Adicionalmente se publicará un cartel en las carteleras de la Escuela o el respectivo Programa de Postgrado.

Transcurridos diez días hábiles contados a partir del agotamiento de los referidos medios de notificación sin que el alumno investigado concurra ante la Comisión Disciplinaria, se procederá a cargar la respectiva restricción en el Sistema de Administración Académica de la Universidad en orden a limitar su acceso a los servicios que ofrece la Institución. Si hubiere concurrencia de alumnos investigados, el procedimiento continuará respecto de los que hubieren sido notificados.

**Artículo 16. Acumulación.** Si en el hecho que motivó la apertura del procedimiento disciplinario concurrieren alumnos de diferentes Escuelas, la Comisión Disciplinaria procederá a la acumulación de los distintos procedimientos asegurándose del cumplimiento de los lapsos establecidos en este Reglamento para garantizar el derecho a la defensa de los alumnos presuntamente involucrados.

Una vez acumulados los procedimientos, el lapso probatorio comenzará a computarse al día siguiente de realizada la última notificación.

En el caso que se dificulte realizar con prontitud alguna o algunas de las notificaciones pendientes, vista las circunstancias de cada caso, se procederá a separar dicho procedimiento de los ya acumulados, a los fines de continuar con la debida sustanciación, asegurando el cumplimiento de los lapsos.

**Artículo 17. Derecho a revisión y copia del expediente.** El alumno podrá en todo momento examinar, leer y copiar cualquier documento contenido en el expediente, así como pedir copias simples o certificadas del mismo. Tales solicitudes deberán ser formuladas dentro de los horarios laborables de las unidades respectivas.

**Artículo 18. Propuesta de resolución y decisión.** Concluido el lapso acordado para la presentación de los alegatos y pruebas, la Comisión Disciplinaria, dentro de los cinco días hábiles siguientes, remitirá al Director de Escuela, Director de Postgrado o al Consejo de Facultad, las resultas de la instrucción con la propuesta de resolución debidamente fundada. En los casos en que resultare necesario para la mejor resolución del asunto, este lapso se podrá prorrogar por cinco días hábiles adicionales.

Recibidas las resultas del procedimiento disciplinario, el órgano correspondiente procederá a dictar la decisión que corresponda y ordenará las notificaciones a que hubiere lugar.

**Artículo 19. Recursos contra las sanciones y lapsos de decisión.** De toda sanción impuesta podrá recurrirse por ante el Consejo Universitario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, salvo el ejercicio, en igual lapso, del recurso de reconsideración por ante la autoridad que hubiere impuesto la sanción. Dicho recurso se decidirá en la sesión inmediata del respectivo Consejo, la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

Interpuesto el recurso jerárquico en contra de una sanción o en contra de la decisión del recurso de reconsideración, el Consejo Universitario dictará decisión motivada dentro de los quince días hábiles siguientes previo requerimiento del expediente administrativo contentivo del procedimiento de primer grado. La interposición del recurso no suspende los efectos del acto recurrido, salvo en los casos de las sanciones establecidas en los artículos 4 y 5, o en todo caso cuando no se decida dentro del lapso previsto en este aparte.

**Artículo 20. Notificación.** La notificación de la sanción impuesta o de la decisión que resuelva el recurso al que se refiere el artículo anterior, contendrá el texto íntegro del acto e indicará, si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos

N°

5.05

para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse.

**Artículo 21. Caducidad.** No se podrá iniciar el procedimiento transcurridos seis meses contados a partir de la realización de la presunta infracción.

### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 22. Régimen transitorio.** En los procedimientos en los cuales se haya dictado el respectivo acto de apertura, el lapso probatorio se computará conforme a lo previsto en el Reglamento anterior.

**Artículo 23. Dudas sobre la interpretación o alcance.** En casos de dudas sobre la interpretación o alcance del presente Reglamento, resolverá el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

**Artículo 24. Disposición derogatoria.** Se deroga el Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos de fecha 12 de septiembre de 2017 y todas las disposiciones internas que colidan con el presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en su sesión del 22 de octubre de 2019.

Francisco José Virtuoso Arrieta, s.j.  
**Rector**

Magaly Vásquez González  
**Secretaria**